

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN 04-2018.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

visto: El Decreto Presidencial No.145-16 d/f 7/04/2016, que modifica el numeral 4 del decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario; -----

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 15/06/2015;

VISTO: El Artículo 69 y sus Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Constitución de la República;

VISTA: La solicitud de retención de licencia remitido a la **Comisión Hípica Nacional**, por el departamento de seguridad del Hipódromo V Centenario de fecha 15/01/2018.

VISTO: El informe de novedad remitido a la **Comisión Hípica Nacional**, por el departamento de seguridad del Hipódromo V Centenario de fecha 19/01/2018.

VISTA: La lista de asistencia en ocasión a la reunión convocada para el día 24/01/2018, a las partes involucrada para comparecer por ante la **Comisión Hípica Nacional**, en la cual se encontraban presente los señores: **DANIEL SEVERINO (JINETE)** el señor **JOHN ML. MARTE (GALOPADOR)** **CLEVER O. PEREZ (ENTRENADOR DEL ESTABLO MOISES)** el señor **WILSON SOTO (JINETE)** el señor **JOSE MIGUEL ENCARNACION VICENTE (GROOM)**, **FERNANDO ARAUJO (GROOM)**.

Dada la palabra a cada uno de los comparecientes con la finalidad de que emitieran su opinión sobre el tema tratado los cuales de manera voluntaria sin ningún tipo de presión y siendo una vista de tipo administrativa y disciplinaria han establecido lo siguiente:

1.-) DANIEL SEVERINO (JINETE), señores yo no he cometido nada reñido con el reglamento hípico, en relación al caso de intento de dormir el ejemplar "INVENSIBLE" NO SE NADA DE ESO y en relación al señor DEIVY OSCAR ZERLIN MENDOZA, esa persona es venezolano y lo único que he hecho es ayudarlo cuando llego de Venezuela de manera humanitaria.

2.-) JOHN ML. MARTE (GALOPADOR), señores yo no sabía de ese caso hasta que me llamaron del departamento de seguridad, en relación al caso de intento de dormir el ejemplar "INVENSIBLE"



NO SE NADA DE ESO y en relación al señor **DEIVY OSCAR ZERLIN MENDOZA**, esa persona no puedo decir que no la conozco, porque lo veo en el colmado y al lado de mi casa, pero no me he relacionado con él y menos en cosa que afecten mi trabajo.

3.-) FERNANDO ARAUJO (GROOM), señores una persona que no conozco dentro de la cuadra del establo moisés me pregunto que cual era el caballo **"INVENSIBLE"**, ante la pregunta le señale a un caballo diferente, y me retire, es todo lo que recuerdo de eso; por lo que me invitaron a esta reunión.

4.-) WILSON SOTO (JINETE) en relación al caso de intento de dormir el ejemplar **"INVENSIBLE"** **NO SE NADA DE ESO** y en relación al señor **"EL HOMBRE"** Y **DEIVY OSCAR ZERLIN MENDOZA**, no sé quiénes son.

5.-) CLEVER O. PEREZ (ENTRENADOR DEL ESTABLO MOISES), en su calidad de **DENUNCIANTE** manifestar, señores una persona fue varias veces a preguntar por el caballo **"INVENSIBLE"** en la noche, irrumpiendo en el establo y durmieron un caballo que no era **"INVENSIBLE"**, **sospecho del señor JOSE MIGUEL ENCARNACION VICENTE (GROOM)**, ya que **este estaba en esa área esa noche.**

6.-) JOSE MIGUEL ENCARNACION VICENTE (GROOM) en relación al caso de intento de dormir el ejemplar **"INVENSIBLE"** y de la persona que le dicen **"EL HOMBRE"** y el señor **DEIVY OSCAR ZERLIN MENDOZA**, este último manifestó que quería hacer un trabajo eso fue el día 12/01/2018, lo que tengo que decir ya lo dije en el departamento de seguridad.

Vista: La asistencia en ocasión a la reunión convocada para el día 24/01/2018, del encargado de seguridad del Hipódromo V Centenario, **Mayor CRISPIAN ANIBAL LORENZO MATEO, (ERD)**, la asistencia del **Capitán Domingo E. Zapata, (P.N)** oficial investigador.

Vista: La documentaciones presentada por el departamento de seguridad y las declaraciones dadas por cada uno de los comparecientes por ante esta **Comisión Hípica Nacional.**

Visto: El Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica, de reglamento hípico vigente:

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado al deporte hípico, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosamente realizada, sobre el intento de dormir el ejemplar "INVENSIBLE".*



CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.” (Sic)

CONSIDERANDO: A que el **Artículo XVI establece las Prácticas Indeseables.**

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo...”

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado cada punto planteado sobre el intento de dormir el ejemplar “**INVENSIBLE**” por lo que en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que por la solución que se le dará a la investigación que como resultado hay implicaciones serias, precisas y concordante y que en su momento pudieron atentar tanto con defraudar a la fanática hípica, al igual que atentar con la salud de los ejemplares o el ejemplar “**INVENSIBLE**” lo cual se enmarca dentro de las prácticas indeseables, para las cuales se encuentra facultada esta Comisión Hípica Nacional,

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DISPONER como al efecto se **DISPONE**, la devolución de las licencias de los señores: **A.-) DANIEL SEVERINO (JINETE)**, para el libre ejercicio de sus funciones en vista de que en la investigación no se ha retenido falta o violación al reglamento hípico vigente; **B.-) JOHN ML. MARTE (GALOPADOR)** para el libre ejercicio de sus funciones en vista de que en la investigación no se ha retenido falta o violación al reglamento hípico vigente.



SEGUNDO: DISPONER como al efecto se **DISPONE: 1.-) la SUSPENSIÓN** por un periodo de 6 meses de la licencia otorgada al señor **FERNANDO ARAUJO (GROOM)**, por falta de tacto en el ejercicio de sus funciones, en virtud de dar información a personas ajenas a su establo en relación a caballos de dicha cuadra; **2.) La SUSPENSIÓN** por un periodo de 1 año de la licencia otorgada al señor **WILSON SOTO (JINETE)**, por las implicaciones resultantes en la investigación realizada, ya que el mismo se ha vinculado con persona de dudosa reputación con la finalidad de defraudar a la fanática hípica y atentar con el buen funcionamiento del deporte hípico; **3.-) La SUSPENSIÓN** por un periodo de 1 año del señor **JOSE MIGUEL ENCARNACION VICENTE (GROOM)**, por las implicaciones resultante en la investigación realizada, ya que el mismo se ha vinculado con persona de dudosa reputación con la finalidad de defraudar a la fanática hípica y atentar con el buen funcionamiento del deporte hípico;

Todas las suspensiones corren a partir del día de retención de las licencias.

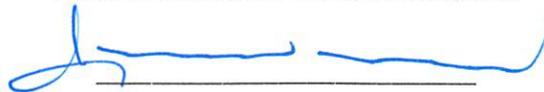
TERCERO: En cuanto al señor **DEIVY OSCAR ZERLIN MENDOZA**, por el mismo no gozar de una licencia emitida en su favor, esta Comisión Hípica Nacional lo declara persona no grata para el hipismo Nacional en función de que su accionar está enmarcado como **Prácticas Indeseables**.

CUARTO: Comuníquese y entréguese una copia para los fines correspondientes, al señor **DANIEL SEVERINO (JINETE)**; señor **JOHN ML. MARTE (GALOPADOR)**; **CLEVER O. PEREZ (ENTRENADOR DEL ESTABLO MOISES)** ; señor **WILSON SOTO (JINETE)**; señor **JOSE MIGUEL ENCARNACION VICENTE (GROOM)**, **FERNANDO ARAUJO (GROOM)**, Al Administrador del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en los plazos establecidos por el reglamento hípico vigente.-

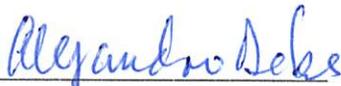
Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,

-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,

-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,

-Miembro-